

Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18724 ORDEN de 5 de junio de 1984 de ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo relativo a Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 23 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo, sobre instrucción y nuevas tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, de 23 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso jurisdiccional promovido por el Procurador señor Sánchez Sanz, en la representación que ostenta, declaramos no haber lugar a declarar la nulidad total ni parcial del Decreto 830/1981, de 27 de marzo, por estar ajustado a derecho.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

18725 ORDEN de 5 de junio de 1984 de ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo relativo a Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 23 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo, sobre instrucción y nuevas tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, de 23 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso jurisdiccional promovido por el Procurador señor Sánchez Sanz, en la representación que ostenta, declaramos no haber lugar a declarar la nulidad total ni parcial del Decreto 830/1981, de 27 de marzo, por estar ajustado a derecho.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

18726 RESOLUCION de 5 de julio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz.

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 3 de julio actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la

Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, mediante sorteo en combinación con el de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) de 8 de septiembre de 1984.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—10 917-E.

18727 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,051	164,411
1 dólar canadiense	126,106	126,547
1 franco francés	18,620	18,672
1 libra esterlina	214,578	215,707
1 libra irlandesa	176,272	177,317
1 franco suizo	68,617	68,912
100 francos belgas	283,115	284,226
1 marco alemán	57,166	57,392
100 libras italianas	9,248	9,274
1 florín holandés	50,658	50,847
1 corona sueca	19,782	19,830
1 corona danesa	15,691	15,740
1 corona noruega	19,841	19,909
1 marco finlandés	27,158	27,283
100 chelines austriacos	813,341	817,558
100 escudos portugueses	109,367	109,753
100 yens japoneses	68,014	68,305

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18728 ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de mayo de 1984, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.302.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.302, promovido por la Entidad «Cerro de las Olivas, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1979 y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, sobre multa de 2.500.000 pesetas, por infracciones cometidas en la «Zona Residencial de Calalberche», sita en el Municipio de Santa Cruz de Retamar (Toledo) y retrotraer las actuaciones respecto a la sanción de 50.000 pesetas propuesta, al momento procesal de formulación del pliego de cargos, se ha dictado sentencia el 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso número 408.302 interpuesto por la representación de «Cerro de las Olivas, Sociedad Anónima», contra resolución del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1979, impugnada, y en su virtud disponemos:

1.º Confirmar el primero de sus pronunciamientos, pero dejando reducida la cuantía de la multa a 1.000.000 de pesetas.
2.º Anular el segundo de sus pronunciamientos y disponer el sobreesamiento definitivo y archivo de las actuaciones, en lo que a este punto se refiere.

Sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento y en su reunión del día 9 de mayo de 1984 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-